

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.3293

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	194910 MARIA ANTONIA BONILLA CHAVEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211788101 09 de abril de 2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DEL 2021**, en la página web [http://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos de petición](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos%20de%20petici%C3%B3n) subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

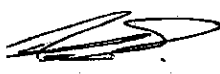
ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211788101**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DEL 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON

URGENTE

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211788101

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 09 de 2021

Señor(a)

Maria Antonia Bonilla Chavez
Carrera 13 B Bis A Este 73a 46 Sur
CP: 110321
Email: mariaantoniachavez31@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDM 194910

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Movilidad, acusa recibo de su solicitud, relacionada con la orden de comparendo No. **11001000000023173875 de 02/05/2019**, motivo por el cual nos permitimos atender la misma efectuando las siguientes consideraciones

La Subdirección de Contravenciones, adelantó el procedimiento que regula la materia, con estricta observancia de lo que para tales efectos dispone la Ley 1843 de 2017 *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

En ese orden de ideas, el comparendo fue remitido dentro del término que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 18 la Resolución No.20203040011245 del 20 de agosto de 2020, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
1 2 Dirección Errada			
1 2 No Reside			
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Daniel Pinilla		C.C. 99.103.99.788	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
MOTORIZADO			
Casa 3 Pisos Fachada			
Pantalla Pantalla Branca			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211788101

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARIA ANTONIA BONILLA CHAVEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1015992964
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 14 ESTE ND. 74 A - 64 SUR
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ
Correo Electrónico:
Teléfono: 3333333
Teléfono móvil: 3112113224
Fecha de actualización:

Dicho lo anterior, procedemos a informarle que la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **NO EXISTE**, tal como se muestra a continuación:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS		Y6218680953C0																									
Centro Operativo: UAC CENTRO Código de servicio: 11583155		Fecha Pte. Admisión: 15/02/2019 13:18:01																											
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000023173875 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.C.T.: 899681061 Teléfono: 3648100 EXT 6310 Desto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 1111811000 Código Operativo: 1111587																									
Nombre/ Razón Social: MARIA ANTONIA BONILLA CHAVEZ-RCM065 Dirección: CR 14 ESTE No. 74 A - 64 SUR Tel: 3333333/0111113224 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110521972 Desto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111522																									
Peso Placer(gms): 200 Peso Volumen(gms): 0 Peso Pastura(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dice Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO 74-94 / 74B-04		Causal Devoluciones <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Retenido</td><td>CU</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>Faltado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AG</td><td>Aperdo Cauturado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td colspan="4">Dirección errada</td></tr></table>		RE	Retenido	CU	Cerrado	NE	No existe	NI	No contactado	NR	No reside	FA	Faltado	NR	No reclamado	AG	Aperdo Cauturado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	Dirección errada			
RE	Retenido	CU	Cerrado																										
NE	No existe	NI	No contactado																										
NR	No reside	FA	Faltado																										
NR	No reclamado	AG	Aperdo Cauturado																										
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																										
Dirección errada																													
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.E.		Tel:																									
Fecha de entrega: 15/02/2019		Distribuidor: FERNANDO BELTRAN		C.C.: C C 80 069 046																									
Destino de entrega: 18 FEB 2019		Código de entrega: 18 FEB 2019		Observaciones: 18 FEB 2019																									
1111501111522Y6218680953C0		SUR																											

Recibe Bogotá D.C. Ciudad Bogotá 25 de 4 de 15 de 15 Bogotá / www-472.com.co Información: 011 222 8761 / tel. atención 678 02005. No transporte (c. de cargo) 02008 del 20 de mayo de 2019. No. Transporte: 000001 del 8 septiembre del 2019. El transporte de carga es responsabilidad del usuario. Para consultar el estado de su envío, por favor, consulte el sitio web 472.com.co o llame al 011 222 8761. Para consultar el estado de su envío, por favor, consulte el sitio web 472.com.co o llame al 011 222 8761.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Por lo tanto, al no poder ser notificado personalmente, se procedió entonces con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co a través del procedimiento establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 mediante la resolución de Aviso No. 117 del 2019-02-27.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) **11001000000023173875 de 02/05/2019** se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Así las cosas, transcurridos treinta días, contados a partir de la notificación la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No 370949 de 04/15/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) de las normas de tránsito la cual fue notificada en estrados conforme lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito

En cuanto a su manifestación relacionada con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C 038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; nos permitimos informarle que teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, para el caso que nos ocupa la Alta Corporación determinó que tal pronunciamiento jurisprudencial carece de efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su promulgación; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del (os) comparendo(s) motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso.

En razón a lo anteriormente expuesto y frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211788101

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T.

Finalmente, frente a su solicitud de prueba que demuestre la inmovilización del vehículo de placas HCM085 me permito indicarle que el mismo no fue inmovilizado.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-04-2021 02:16 PM

Anexos: 5 FOLIOS

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211788101

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000023173875
Fecha de Imposición 14 de febrero de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora infracción 05 de febrero de 2019 13:31:24	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad CR 8 - CL 1-33sur - SAN CRISTOBAL	
OBSERVACIONES ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 96 CMT EXISTE SE AL SR 28	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO VEHICULO	
Nombre MARIA ANTONIA BONILLA CHAVEZ	Tipo y No. Identificación CC 1015992964
Dirección KR 14 ESTE No. 74 A - 64 SUR	BOGOTÁ
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Placa HCM085	
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: SANDY VILLAMIL Placa: 181741



5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO		
11001000000023173875		
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
02/05/2019 13:51:24	C.02	HCM085
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE		
SANDY VILLAMIL CASTELLANOS		
AGENTE ORIGEN		
94285		
FUENTE IMPOSICIÓN		
DEAP		
TIPO DOC.		
Cédula Ciudadanía		
NÚMERO DOCUMENTO		
1015982964		
NOMBRES		
MARIA ANTONIA BONILLA CHAVEZ		
FECHA CURSO		
TIPO DOC.		
NÚMERO DOCUMENTO		
NOMBRES		
NO SE HA REGISTRADO CURSO		
FECHA REGISTRO		
EVENTO		
PDF		
2019-2-14 17:21:46.0	(1) Generación archivo comparendo	
2019-2-19 18:12:3.0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE	
2019-3-5 1:10:46.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 117 DEL 2019-02-27 NOTIFICADO 06/03/2019	
2019-3-5 1:30:56.0	(4) Registro envío a SICON	Na Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Por lo tanto, al no poder ser notificado personalmente, se procedió entonces con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co a través del procedimiento establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 mediante la resolución de Aviso No. 117 del 2019-02-27.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) **11001000000023173875 de 02/05/2019** se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Así las cosas, transcurridos treinta días, contados a partir de la notificación la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No 370949 de 04/15/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) de las normas de tránsito la cual fue notificada en estrados conforme lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito

En cuanto a su manifestación relacionada con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C 038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; nos permitimos informarle que teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, para el caso que nos ocupa la Alta Corporación determinó que tal pronunciamiento jurisprudencial carece de efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su promulgación; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del (os) comparendo(s) motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso.

En razón a lo anteriormente expuesto y frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211788101

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T.

Finalmente, frente a su solicitud de prueba que demuestre la inmovilización del vehículo de placas HCM085 me permito indicarle que el mismo no fue inmovilizado.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-04-2021 02:16 PM

Anexos: 5 FOLIOS

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211788101

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023173875
Fecha de Imposición 14 de febrero de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora infracción 05 de febrero de 2019 13:51:24	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 8 - CL 1-33sur - SAN CRISTOBAL	
OBSERVACIONES ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CMT EXISTE SE AL 5A 28	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre MARIA ANTONIA BONILLA CHAVEZ	Tipo y No. Identificación CC 1015992964
Dirección: KR 14 ESTE No. 74 A - 64 SUR	BOGOTÁ
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Placa: HCM085	
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: SANDY VILLAMIL Placa: 181741



5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO			
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO			
11001000000023173875			
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA	
02/05/2019 13:51:24	C.02	HCM085	
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado	
INFORMACIÓN IMPOSICIÓN			
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN	
SANDY VILLAMIL CASTELLANOS	94265	DEAP	
PROPIETARIO			
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES	
Cédula Ciudadanía	1015992964	MARIA ANTONIA BONILLA CHAVEZ	
INFORMACIÓN DE CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			
NOTIFICACIONES			
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF	
2019-2-14 17:21:46.0	(1) Generación archivo comparendo		
2019-2-19 18:12:3.0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE		
2019-3-5 1:10:46.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 117 DEL 2019-02-27 NOTIFICADO 06/03/2019		
2019-3-5 1:30:56.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica	

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

- [illegible]

[illegible][illegible][illegible]

... en el caso de la multa de responsabilidad solidaria de una persona por otro, el sistema de la ley no es el adecuado de imponer sanciones administrativas que las personas en esas circunstancias no están en condiciones de defenderse al presentar contestación sin que existan garantías de pruebas que permitirán inferir que es culpable para el imputador.

En palabras de la Corte:

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluye este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretende obligar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos a la defensa (ii) respecto al principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o permitirle de alguna manera efectiva en su defensa; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable es decir, sin que sea víctima de una conducta de negligencia objetiva.

... en el caso de la multa de responsabilidad solidaria de una persona por otro, el sistema de la ley no es el adecuado de imponer sanciones administrativas que las personas en esas circunstancias no están en condiciones de defenderse al presentar contestación sin que existan garantías de pruebas que permitirán inferir que es culpable para el imputador.

Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, más no personal-; (ii) desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexecutable de la norma demandada.

En concepto número C-6417 expediente D-12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las foto detecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de cómo si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una activación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Ahora bien la Resolución 7418 del 22 de marzo de 2018 del Ministerio de Transporte cita: "d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles. Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo(s) electrónico(s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 13 de la Ley 1639 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1563 de 2012"

Con respecto a la inexecutable resolución ministerial en el Artículo 5. Competencias de la Procuraduría General de la Nación.

...debe ser de equidad para las labores de control en una vía pública.
Como de detención flagrante. Así mismo, cuando se ordena
la detención de un conductor, para fines disciplinarios, pedagógicos y de estudio de la
causa, requiere la autorización del Ministerio de Transportes.

Y estos casos no son considerados como detención flagrante para resaltar
la equidad y el respeto a los derechos. Pero ¿qué pasa con el momento de la comisión de la infracción?
Entonces, el vehículo no fue inmovilizado como lo ordena la norma?

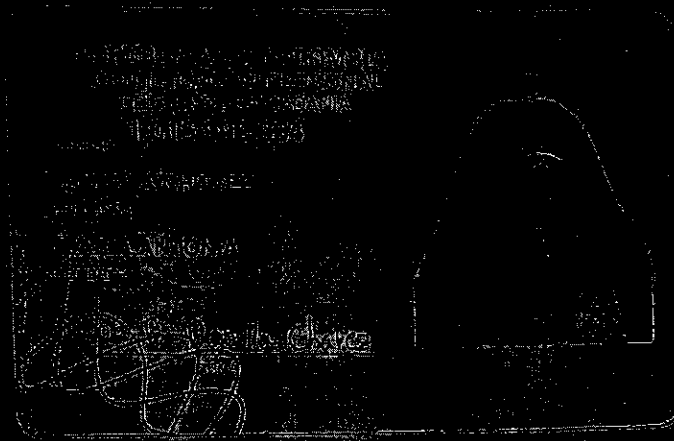
Entonces podemos evidenciar claramente que estamos frente a un INDEBIDO
PROCESO debido a que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 127 indica:

La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio
lícito los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas
prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al
espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este
último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del
compendio y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al
retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos
de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del
vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Entonces, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en
los artículos 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume
en que ningún funcionario público pueda actuar sino en base a las leyes válidas y
vigentes y no pueda omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los
derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14
(modificado por la ley 1755 de 2015):

En todo caso, cada vez que se haga uso de la fuerza pública y se ponga en marcha disciplina la ley
prevé que se debe responder dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.





SDC

20214211788631

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 09 de 2021

Señor(a)

Maria Antonia Bonilla Chavez
Carrera 13 B Bis A Este 73a 46 Sur
CP: 110321
Email: mariaantoniachavez31@gmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconoce	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Recibido
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Dirección Errada	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1:	13/04/2021	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Daniel Pinilla	Nombre del distribuidor:	
C.C.	032.389.775	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	MOTORIZADO		
	Calle 3 PLUGS Fecha 09/04/2021		

REF: Revocatoria No. 754

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Transito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 - **SEGUNDO PISO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 09:00 AM a 3:00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Revocatoria No. 754, acto administrativo con el cual se está resolviendo de fondo su solicitud.

En virtud a las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente al correo electrónico notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co

Una vez notificada la presente providencia el interesado podra ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Transito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines, en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Los procedimientos mencionados pueden ser conocidos por medio de la página web de la entidad o en su defecto por la línea 195.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211788631

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez.

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

Presentar este oficio al momento de acercarse a la Entidad para ser notificado.

En estos términos, queda resuelto su petición.

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-04-2021 03:15 PM

Anexos: 1 FOLIO

Elaboró: Martha Lizeth Botello Gutierrez-Subdirección De Contravenciones

